

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA MEDIACIÓN

1. OBJETO

El Consejo Consultivo de la Mediación es el organismo creado por Mussap con la finalidad de canalizar la participación de los mediadores en relación con los productos existentes, la creación de nuevos productos, las políticas de promoción y la mejora del funcionamiento interno y externo de la entidad, la calidad del servicio y cualquier otra cuestión vinculada a la relación de Mussap con la mediación.

El Consejo Consultivo tiene carácter consultivo, colaborativo y propositivo. Sus opiniones, recomendaciones, propuestas o conclusiones no tendrán carácter vinculante para Mussap, ni comportarán obligación de aprobación, ejecución, dotación presupuestaria o modificación de políticas.

2. FUNCIONES

Las funciones del Consejo Consultivo de la Mediación son las siguientes:

1. Aportar ideas sobre productos, mercados, servicios, procesos y mejoras operativas.
2. Recoger las inquietudes generales de los mediadores y trasladarlas al Consejo para ser estudiadas.
3. Tratar los problemas más frecuentes de los mediadores y proponer soluciones.
4. Colaborar, cuando MUSSAP lo considere conveniente, en la identificación de necesidades del mercado y buenas prácticas sectoriales.
5. Transmitir sus conclusiones a Mussap.

Las funciones del Consejo no incluyen facultades ejecutivas, de representación, decisión vinculante, contratación, aprobación de productos, aprobación de políticas internas ni asunción de compromisos en nombre de Mussap.

3. VIGENCIA

Dada su función, el Consejo Consultivo de la Mediación se mantendrá mientras Mussap considere que cumple su finalidad. En caso contrario, Mussap puede acordar libremente su disolución, sin que ello genere ningún derecho económico, indemnizatorio o compensatorio a favor de sus miembros.

4. CONSTITUCIÓN

El Consejo Consultivo de la Mediación está constituido por un máximo de doce mediadores y por los representantes de Mussap que esta considere conveniente.

La condición de miembro del Consejo Consultivo de la Mediación no es retribuida y no genera ningún derecho a percibir honorarios, dietas, compensaciones o cualquier otra contraprestación económica por el hecho de formar parte de él.

La participación en el Consejo no genera relación laboral, mercantil, societaria, de agencia ni de representación entre los miembros y Mussap, más allá de la relación profesional que cada mediador pueda mantener con la Entidad de acuerdo con los contratos o acuerdos vigentes.

5. NOMBRAMIENTOS

El nombramiento de los mediadores que formen parte del Consejo Consultivo de la Mediación se hace por designación de Mussap, a propuesta del mismo Consejo.

Los mediadores propuestos por el Consejo deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Una antigüedad mínima de tres años como mediador efectivo de Mussap.
- b) Disponer de un volumen mínimo de cartera de 100.000 € en primas netas y presentar, al cierre del ejercicio, una ratio positiva entre producción y anulaciones.
- c) Mantener una relación profesional adecuada con Mussap y cumplir las obligaciones derivadas de la normativa de distribución de seguros, de la normativa interna aplicable y de los compromisos asumidos con la entidad.
- d) No encontrarse en situaciones que puedan comprometer la imagen, reputación, cumplimiento normativo, intereses legítimos o buen funcionamiento de Mussap.

6. PORTAVOZ

El Consejo Consultivo de la Mediación escogerá de entre sus miembros un portavoz.

El cargo de portavoz tiene una duración de dos años, sin perjuicio de que pueda ser renovado o sustituido por acuerdo del Consejo.

El portavoz actuará como interlocutor principal con Mussap, sin que ello le otorgue facultades de representación legal de la entidad ni capacidad para asumir compromisos en nombre de Mussap.

El portavoz podrá solicitar a MUSSAP la ayuda específica de su personal y dispondrá del correo electrónico de los otros miembros para las comunicaciones vinculadas exclusivamente al funcionamiento del Consejo.

El uso de los datos de contacto de los miembros deberá limitarse a las finalidades propias del Consejo y no podrá emplearse para finalidades comerciales, ajenas o no autorizadas.

7. DURACIÓN

La condición de miembro del Consejo Consultivo de la Mediación tiene una duración indefinida, siempre que tanto el mediador como Mussap mantengan la voluntad de dar continuidad a esta colaboración, y sin perjuicio de las causas de cese previstas en este Reglamento.

8. BAJAS

En caso de que se produzca la baja de un miembro del Consejo, Mussap, si lo considera oportuno, podrá enviar una comunicación a los mediadores que reúnan los requisitos para pertenecer a él, con la finalidad de confeccionar las candidaturas correspondientes. Una vez estudiadas las candidaturas, Mussap decidirá si cubre la vacante o la deja desierta.

Asimismo, Mussap se reserva el derecho de proponer la inclusión de cualquier nuevo mediador que cumpla los requisitos en cualquier momento, siempre respetando el límite de doce miembros.

9. CESE

Los mediadores cesarán como miembros del Consejo Consultivo de la Mediación:

- a) Por pérdida de su condición de mediador de Mussap y/o de los requisitos para poder pertenecer al Consejo.
- b) Por falta de asistencia injustificada a más de dos reuniones, circunstancia que comportará el cese si así lo acuerda el Consejo por mayoría simple de los asistentes.
- c) Por decisión motivada de Mussap o del Consejo, adoptada por mayoría simple de los asistentes, cuando la actuación del mediador sea contraria a la finalidad del Consejo, a los principios de buena fe, confidencialidad, respeto, colaboración, cumplimiento normativo o a los intereses legítimos de Mussap.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad, protección de datos, conflictos de interés, normativa de competencia o cualquier otra obligación prevista en este Reglamento.
- e) Por renuncia voluntaria comunicada a Mussap o al portavoz del Consejo.

10. FUNCIONAMIENTO

El Consejo Consultivo de la Mediación se reunirá como mínimo dos veces al año.

Mussap convocará las reuniones ordinarias, con orden del día, con una antelación de quince días naturales.

Los miembros del Consejo podrán proponer puntos a incorporar al orden del día con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha prevista para la reunión, mediante comunicación al portavoz o a la Dirección Comercial de Mussap.

El Consejo podrá reunirse previamente para determinar y debatir las cuestiones que considere necesario tratar antes de la reunión con Mussap.

Las decisiones, conclusiones o recomendaciones del Consejo, dada su función consultiva y con excepción de las ya mencionadas en este Reglamento, se tomarán preferentemente por consenso. Los miembros que no estén plenamente de acuerdo podrán añadir una opinión particular.

Siempre que sea posible, asistirán a las reuniones, por parte de Mussap, la Dirección General, la Dirección Comercial y la Dirección de Negocio. En caso de que no puedan asistir, como mínimo, dos de estas direcciones, la reunión se pospondrá a una nueva fecha.

MUSSAP podrá invitar puntualmente a otras personas internas o externas cuando la naturaleza de los temas a tratar lo justifique. Estas personas quedarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad y cumplimiento que resulten aplicables.

11. ACTAS, SEGUIMIENTO Y TRAZABILIDAD

De cada reunión se levantará acta o resumen de acuerdos, que incluirá, como mínimo, los asistentes, los puntos tratados, las propuestas formuladas, las conclusiones alcanzadas, las opiniones particulares si las hubiera y las acciones de seguimiento acordadas.

Las actas o resúmenes de acuerdos serán custodiados por Mussap y podrán ser compartidos con los miembros del Consejo por los canales internos o autorizados que se determinen.

Las acciones derivadas de las reuniones deberán identificar, siempre que sea posible, el responsable del seguimiento, el área implicada y el estado de situación, sin que ello implique necesariamente compromiso de ejecución por parte de Mussap.

12. ACUERDOS DEL CONSEJO CONSULTIVO

Las propuestas y comunicaciones transmitidas por el Consejo Consultivo de la Mediación a Mussap serán estudiadas cuidadosamente por la Entidad, sin que tengan carácter vinculante.

Cualquier decisión de implementación, aprobación, modificación de procesos, asignación de recursos o dotación presupuestaria corresponderá exclusivamente a los órganos, direcciones o áreas competentes de Mussap.

13. CONFIDENCIALIDAD

En el marco del Consejo Consultivo se evitará la comunicación de datos personales siempre que no sea estrictamente necesaria para la finalidad de la reunión. Cuando sea necesario analizar casos, incidencias, procesos o problemáticas concretas, la información deberá presentarse preferentemente de forma anonimizada, agregada o pseudonimizada.

Los miembros del Consejo no podrán copiar, conservar, reutilizar ni comunicar a terceros datos personales a los que pudieran acceder, y deberán respetar en todo momento la normativa aplicable en materia de protección de datos y las políticas internas de Mussap.

Cualquier incidencia, acceso indebido, pérdida, comunicación no autorizada o uso inadecuado de datos personales deberá ser comunicado inmediatamente a Mussap.

14. PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LAS PROPUESTAS

Las ideas, propuestas, sugerencias, documentos, conclusiones o aportaciones efectuadas por los miembros en el marco del Consejo podrán ser analizadas, adaptadas, desarrolladas, implementadas o descartadas libremente por Mussap.

Estas aportaciones no generarán ningún derecho de exclusividad, compensación económica, indemnización o reconocimiento de titularidad a favor de los miembros, salvo acuerdo escrito en contrario.

15. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CANALES AUTORIZADOS

Los miembros del Consejo deberán respetar las medidas de seguridad de la información establecidas por Mussap.

No podrán acceder, copiar, descargar, transferir, publicar ni compartir documentación, credenciales, capturas de pantalla, especificaciones técnicas, información de sistemas o cualquier otro activo de información de Mussap fuera de los canales autorizados.

Cualquier incidente, pérdida, acceso no autorizado o uso indebido de la información deberá ser comunicado inmediatamente a Mussap.

16. REVISIONES Y MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

Las modificaciones del presente Reglamento podrán ser propuestas por el Consejo Consultivo, por su portavoz o por la Dirección Comercial de Mussap.

Cualquier modificación requerirá la aprobación interna de Mussap de acuerdo con su sistema de gobernanza, control interno y gestión documental.